

estadística



### Resolución Directoral

Yarinacocha, 05 de mayo del 2025.



**VISTO:** El Memorandum N° 0233- 2025 – GRU- DIRESA – HAYA, de fecha 05 de mayo del 2025, el Informe N° 26-2025-GRU-HAYA-UP, con fecha 23 de abril del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; concordante con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La Autonomía es Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"; en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala: "La Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente (...)";



Que, de acuerdo al **Art. 10° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización**, la misma que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y DESCONCENTRADA, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, la **Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleado Público** - regula la prestación de los servicios personales, subordinada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquier sea la clasificación que este tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público, en su artículo 4 numeral 1, 2 y 3 establecen la clasificación del personal del empleo público, como funcionarios públicos, empleados de confianza y servicios públicos, precisándose que los funcionarios públicos y los empleados de confianza, se encuentran en el entorno de libre nombramiento y remoción y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala expresamente en su Primera Disposición complementaria y Final que los Funcionarios públicos, empleados de confianza, establecido en los numerales 1, 2 e inciso a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, contratando por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, están excluidos de las reglas establecidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo en mención. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza Orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad;

Que, el 16 de febrero de 2022, entró en vigencia la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 458-2024-GOREU-DIRESA-HAYA, de fecha 19 de julio del 2024, se designó al ECON. CARLOS ALBERTO PEÑA MARQUEZ, en el cargo de confianza como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Amazónico;

Que mediante informe N° 26-2025, de fecha 23 de abril del 2025 , el Jefe de la Unidad de Personal remite al Director Ejecutivo de la Entidad, el Procedimiento de Vinculación de Funcionarios, indicando a modo de conclusión lo siguiente: teniendo en consideración que el profesional ECON. CARLOS ALBERTO PENA MARQUEZ, SI CUMPLE Con el perfil y los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificadores y Cargos (MCC) y Manual de Perfiles y Puestos (MPP), Clasificado como DIRECTIVO



## Resolución Directoral

Yarinacocha, 05 de mayo del 2025.

SUPERIOR (DS), requisitos mínimos previstos en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, y que de la revisión de las plataformas y registros disponibles a los que tiene acceso actualmente Hospital Amazónico de Yarinacocha, se desprende que la persona propuesta no cuenta con impedimentos para el acceso a la función pública;

Que mediante el memorando N° 0233-2025-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 05 de mayo del 2025, el director ejecutivo del Hospital Amazónico del Hospital Amazónico, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, proyectar resolución directoral ratificando en el cargo al ECON.MG. CARLOS ALBERTO PEÑA MÁRQUEZ, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Amazonico, con las obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Estando informado por la Dirección Ejecutiva, y con los vistos buenos de la Unidad de Personal, Oficina de Administración, Asesoría legal y:

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 26842 – Ley General de Salud aprobado por su Reglamento ley N° 27604, y en Uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral N° 550-2024-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 17 de Julio de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RATIFICAR la DESIGNACION** en el cargo de confianza de **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN** del Hospital Amazónico de Yarinacocha, al **ECON. MG. CARLOS ALBERTO PEÑA MARQUEZ**, con las atribuciones y las responsabilidades que le otorga el reglamento de organización y funciones.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, e instancias competentes en el modo y forma de Ley.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Unidad Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la pagina web del Hospital Amazónico.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

- IDPP/AL
- Dirección ejecutiva
- Administración
- OFE
- Legal



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL AMAZÓNICO  
Dr. Walter Roman Levesu Bartra  
Director Ejecutivo del Hospital Amazónico  
CMP. N° 27730